

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

Los suscritos DIP. **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La función legislativa, entendida en su sentido amplio, en el sistema constitucional mexicano, tiene una triple manifestación: la primera, de carácter fundamental, relacionada con la reforma y adición de la Carta Magna, mediante el Constituyente Permanente. La segunda de carácter ordinario, que es la confiada a los poderes federales (Congreso de la Unión), y la tercera, también de carácter ordinaria, reservada a los Poderes Locales (Legislaturas Estatales).

SEGUNDO.- Además de la función natural del poder legislativo, que es precisamente la de expedir normas jurídicas, los parlamentos tienen funciones de carácter jurisdiccional, administrativa y de fiscalización. Lo que representa una gran responsabilidad y sobre todo un arduo quehacer parlamentario para la Legislatura.

TERCERO.- De manera genérica, el proceso legislativo consta de las etapas de iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, publicación. Sin embargo, para que pueda ser aprobada cualquier iniciativa de ley, decreto, acuerdo o punto de acuerdo; o inclusive, una minuta de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere que el Congreso del Estado se encuentre sesionando.

CUARTO.- Además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, este Poder Legislativo, podrá reformar o adicionar la Constitución Local, erigiéndose de esta manera, en el Poder Constituyente Permanente, facultado para estudiar y aprobar las modificaciones a la Ley Fundamental de nuestra entidad.

QUINTO.- Por ende, estimamos que en la actualidad, el Poder Legislativo se ha convertido en un órgano de gobierno fundamental; con la nueva realidad política que vive nuestro país, las Legislaturas, tienden a tomar las decisiones políticas primordiales, fortaleciendo de esta manera el sistema federal mexicano.

Sin embargo, los períodos ordinarios de sesiones del Congreso Local, son insuficientes. Los plazos actuales no permiten a las comisiones entrar al estudio y resolver todas las iniciativas y trabajo parlamentario que se nos presenta. Por ende, es necesario ampliar dichos períodos, para contar con un congreso más eficaz y eficiente, que labore en un mayor número de días, para poder servir de buena manera a los tamaulipecos.

SEXTO.- En los dos periodos ordinarios de sesiones de este segundo año de ejercicio constitucional, el Pleno del Poder Legislativo laborará únicamente 198 de 365 días que tiene el año. Como se advierte, es muy poco tiempo el que funciona el Pleno Legislativo, puesto que trabaja apenas medio año, ya que la mitad de 365 días son 182.5 días.

SÉPTIMO.- El Grupo Parlamentario del PAN, presentó en el segundo periodo ordinario de sesiones del último año de ejercicio constitucional de la Legislatura anterior, iniciativa en igual sentido; la cual no fue aprobada por las Comisiones Dictaminadoras. Por ende, solicitamos a todos los diputados de este Poder Legislativo, reconsideren su postura y amplíemos los periodos ordinarios de sesiones de esta Soberanía, para que, de esta forma, contemos con mayor tiempo para poder sacar adelante todo el trabajo parlamentario y evitar así el rezago legislativo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos mencionados sometemos a la consideración de ésta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

.....

ARTICULO 44.- El Congreso tendrá dos períodos de sesiones cada año: El primero, improrrogable, iniciará el uno de febrero y terminará el día treinta y uno de mayo, excepto al instalarse cada Legislatura, en cuyo caso será del uno de enero al treinta de abril; el segundo dará principio el primero de agosto y terminará el quince de diciembre, exceptuándose el último año de la Legislatura, cuando podrá prorrogarse por los días de diciembre que sean necesarios.

.....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los Diputados integrantes del Partido Acción Nacional.